

Grupo	Participación en beneficios — Pesetas
1	68.986
2	73.802
3	74.705
4	77.240
5	83.262
6	90.572
7	96.769
8	109.318
9	121.080
10	136.247
11	151.671
A	68.986
B	69.497
C	70.485
D	71.539
E	73.055
F	73.575
G	74.087
H	76.671
I	78.734
J	79.778
K	80.814

En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes que se señalan a continuación:

Años de antigüedad	Factor a aplicar
3	1,05
6	1,10
11	1,20
16	1,30
21	1,40
26	1,50
31	1,60
36	1,70
41	1,80

namiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre tal fecha y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

22633 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 697/1993, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 7.285, «Costa Bañaderos».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 697/1993, promovido por Sociedad Agraria de Transformación número 7.285, «Costa Bañaderos», sobre sanción por infracción en materia de frutas y hortalizas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Sociedad Agraria de Transformación número 7.285, «Costa Bañaderos», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

22634 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 350/1992, interpuesto por «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) con fecha 19 de julio de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 350/1992, promovido por «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de harinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de la entidad mercantil «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada que fue interpuesto contra la anterior Resolución del Director general de Política Alimentaria de 13 de junio de 1991, recaída en expediente sancionador 17-GR-2179/89-H, por la que se impuso a la recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas por infracción en materia de harinas; y, en su consecuencia, debemos rebajar la sanción impuesta a la de 200.000 pesetas,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22632 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1991, interpuesto por don Carmelo García Pascual.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 4 de mayo de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1991, promovido por don Carmelo García Pascual, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo García Pascual contra la resolución de fecha 17 de enero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al orde-

manteniendo los restantes pronunciamientos, por aparecer conformes a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

22635 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 514/1992, interpuesto por «Unión Harinera, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) con fecha 12 de julio de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 514/1992, promovido por «Unión Harinera, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de harinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo de «Unión Harinera, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don José Antonio Rico Aparicio, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de julio de 1991, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General de Política Alimentaria de 26 de marzo anterior que en expediente impuso dos sanciones en materia de producción agroalimentaria; declarando que procede reducir la sanción de la primera al mínimo de 150.001 pesetas y confirmar la segunda de 50.000 pesetas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

22636 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1992, interpuesto por «Paulino García, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de abril de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1992, promovido por «Paulino García, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22637 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/707/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Angélica Orúe Zubiaur.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de marzo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/707/1991, promovido por doña Angélica Orúe Zubiaur, contra Resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angélica Orúe Zubiaur, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición sobre actualización de trienios como Veterinario titular al 100 por 100 de su valor, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

22638 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/708/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Luis de Palacio Coloma.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de mayo de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/708/1991, promovido por don José Luis de Palacio Coloma, contra Resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/708/1991, interpuesto por la representación de don José Luis Joaquín de Palacio Coloma, contra la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, declarando que no ha lugar a la actualización al 100 por 100 de los trienios devengados por el recurrente como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares de la Sanidad Local, que lo serán en la forma señalada y abonada por la Administración.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.